



Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 FEB 2014

cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (Subrayados y resaltados agregados). 5.7.- Se cita también la OPINION Nº 105-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, la misma que en su numeral 3. CONCLUSIONES Item 3.1 dice: "La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo". 5.8.- Las lluvias en sí, no son causales de ampliación de plazo; pudiendo sí considerarse por los efectos de las mismas, efectos que deben estar debidamente sustentados con controles en obra. En este caso el contratista debería presentar resultados de los ensayos de control de humedad practicados en los terraplenes, taludes o zonas de corte, canteras, a los que hace referencia su solicitud y a la vez estar registrados en el cuaderno de obra (en concordancia con la OPINION Nº 105-2012/DTN). Salvo que fueran precipitaciones extraordinarias debidamente sustentadas y que produjeran eventos también extraordinarios de desastres e impedimentos de trabajo. 5.9.- El contratista, en concordancia también con la OPINION Nº 105-2012/DTN, también debería registrar en las anotaciones del cuaderno de obra las actividades o partidas que ejecuta en los días de lluvias, de tal forma que pueda identificarse las partidas afectadas y que constituyen parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 5.10.- Así también, los registros de lluvias asentados en el cuaderno de obra por parte del contratista, deben coincidir con los registros de control del PARAMETRO: PRECIPITACION DIARIA EN mm., otorgado para la Estación CO 114042 – Muñani por el SENAMHI";

Que, bajo estas premisas o parámetros de control de cumplimiento de la normatividad, en el Informe Nº 020-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, se procede a analizar cada uno de los días y/o meses considerados en la solicitud del contratista para la ampliación de plazo en atención; y de acuerdo a la división de periodos o meses establecidos por el Consorcio, concordante con el párrafo cuarto del artículo 201º ((causales que se sustenten (...) o en distintas fechas)):

"OCTUBRE 2013.- 5.11 El expediente presentado por el Consorcio Lichtfield – Luján, no adjunta los asientos del cuaderno que permitan identificar y calificar los días solicitados como ampliación para el mes de Octubre 2013. En consecuencia, no cumple con el párrafo primero del artículo 201º del REGLAMENTO (...) deberá anotar en el cuaderno de obra (...), por lo que NO CALIFICA y debería declararse IMPROCEDENTE la ampliación de plazo para los días de este mes.

NOVIEMBRE 2013.- 5.12 Para los días 21 y 22, el asiento registra anotación de día y medio de posibles afectaciones. El SENAMHI tiene control de 27.1 y 9.8 mm respectivamente para los días citados, correspondiendo a lluvias Fuertes para el 21 y Moderadas y dentro de lo normal para el 22 de Noviembre 2013. Sin embargo, no cumple con el registro de inicio, durante y final del hecho invocado, y que exige el artículo 201º del REGLAMENTO concordado con la OPINION 105-2012/DTN, por cuanto solamente se ha registrado el día viernes 22 o sea el final del hecho. Respecto a la presentación de su solicitud, cuantificación y sustentación, ha sido entregado al inspector el 21/Enero/2014; es decir superando los quince (15) días establecidos en el párrafo primero del Artículo 201º (correspondería haber presentado máximo el 07.Diciembre.2013). Tampoco registra en el Asiento Nº 28, las partidas que se verían afectadas en la ruta crítica, los controles de mecánica de suelos que demuestren la saturación de los materiales de las zonas de trabajo; con lo que se estaría incumpliendo con el Item 3.1 de las Conclusiones de la OPINION 105-2012/DTN de "sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo". Por lo tanto, se considera que NO CUMPLE con lo normado en el Artículo 201º del Reglamento y concordante con las Conclusiones Item 3.1 de la OPINION 105-2012/DTN. Se opina también por calificar como EXTEMPORANEA la presentación de la solicitud para los días 21 y 22 de Noviembre 2013; por lo que debería declararse IMPROCEDENTE la solicitud para estos días. 5.13.- Para el día viernes 29 de Noviembre, el Asiento Nº 36 hace referencia a la "caída de granizada y lluvia a partir del medio día (...), suspendiéndose los trabajos durante la tarde". Por lo que correspondería medio día de posibles afectaciones. De acuerdo al certificado del SENAMHI que acompaña el contratista, en la fecha no se registraron precipitaciones teniendo un valor 0.00 mm. La presentación debió haberse realizado como máximo el 14.Diciembre.2013 (concordante con el Artículo 201º del Reglamento, párrafo primero). Tampoco se registran en el Asiento del cuaderno de obra, las partidas supuestamente afectadas de su ruta crítica, los controles de contenido de humedad, u otra anotación que califique con la OPINION Nº 105-2012/DTN. Por lo tanto, se considera que NO CUMPLE con lo normado en el Artículo 201º del Reglamento y con las Conclusiones Item 3.1 de la OPINION 105-2012/DTN. Se opina también por declarar EXTEMPORANEA la presentación de la solicitud para el día 29 de Noviembre 2013; por lo que debería de declararse IMPROCEDENTE la solicitud para este día.





Resolución Gerencial General Regional

N° 071 -2014-GGR-GR PUNO

03 FEB 2014

PUNO,

DICIEMBRE 2013.- 5.14 El contratista cuantifica 27 días calendario para el mes de Diciembre 2013 en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.-5.15. Sin embargo, solamente presenta la anotación del Asiento N° 51 del 31/Diciembre/2013, registrando lluvias para los días 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes correspondiente, por lo que su sumatoria computaría únicamente 09 días. Analizando las fechas mencionadas se tiene que: el 22 corresponde a día Domingo, el 25 a Feriado no Laborable (Navidad) y 29 a día también Domingo; por lo tanto no calificarían para el cómputo, quedando únicamente 06 días. Si el contratista hubiese trabajado los días observados como domingo y feriado no laborable, debió haber solicitado autorización al inspector para que prevea el control y además haber realizado de la anotación de los asientos correspondientes con sus actividades realizadas y otros datos necesarios. En este mes también el contratista ha procedido a registrar sólo la anotación al final del periodo citado (Asiento N° 51 del 31 de Diciembre 2013), no existiendo la anotación del inicio ni tampoco del durante la ocurrencia del hecho invocado para la solicitud de ampliación. Por lo que, **NO CUMPLE** con el registro de inicio y final del hecho invocado, y la recomendación del registro durante, que exige el artículo 201° del REGLAMENTO y recomienda la OPINION 105-2012/DTN. De igual forma, incumple con anotar las partidas o trabajos que se afectarían por las lluvias y por ende que afectarían la ruta crítica de ejecución de la obra, tampoco registra la ejecución de controles de laboratorio respecto a la saturación de los materiales; con lo cual no se cumpliría con la OPINION N° 105-2011/DTN relacionado con las anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo. Respecto a la presentación de su solicitud, cuantificación y sustentación, ha sido entregado al inspector el 21/Enero/2014; es decir superando los quince (15) días establecidos en el párrafo primero del Artículo 201° (correspondería haber presentado la solicitud para estos días como máximo el 15.Diciembre.2013). De la evaluación del certificado del SENAMHI presentado por el contratista, se tiene un total de precipitaciones para el mes de Diciembre 2013 de 212.2 mm. Desagregando para los días 21/Dic/13 - 7.8 mm (Moderada), 23/Dic/13 - 7.8 mm (Moderada), 27/Dic/13 - 8.9 mm (Moderada), 28/Dic/13 - 8.1 mm (Moderada), 30/Dic/13 - 7.1 mm (Moderada) y 31/Dic/13 - 7.2 mm (Moderada). Estos valores diarios están por debajo de lo normal para la zona.

Sin embargo, la Coordinación de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno (...) ha procedido a buscar informar que corrobore el certificado del SENAMHI que presenta el Consorcio Lichtfield - Luján, por lo que se obtuvo el Certificado de fecha 28.Enero.2014 para la misma Estación CO 114042 de Muñani (...). Así también se tiene el Certificado obtenido por el Gobierno Regional Puno - Gerencia General Regional de fecha 29.Enero.2014 (...). De estos últimos certificados del SENAMHI se tiene: Total para Diciembre 2013 igual a 91.2 mm de precipitación, y para los 21, 23, 27, 28, 30 y 31 los valores de precipitación de 7.8 mm, 7.1 mm, 6.2 mm, 1.5 mm, 0.00 mm y 1.8 mm respectivamente. Comparando también día a día del mes de Diciembre se obtiene demasiada diferencia de la información de precipitaciones diarias para la misma Estación Co 114042 Muñani. Como se observa de la comparación, se tienen datos diferentes entre los presentado por el contratista y los obtenidos por el Gobierno Regional Puno (...). Por lo tanto, se considera que NO CUMPLE con lo normado en el Artículo 201° del Reglamento y con las Conclusiones Item 3.1 de la OPINION 105-2012/DTN, por lo que debería de declararse IMPROCEDENTE la solicitud para estos 06 días (21, 23, 27, 28, 30 y 31 de Diciembre 2013). Se opina también por declarar EXTEMPORANEA la presentación de la solicitud este periodo de Diciembre 2013, deviniendo también en IMPROCEDENTE la solicitud.(...).

ENERO 2014.- 5.16 El consorcio Lichtfield - Luján cuantifica 13 días calendario para el mes de Enero 2014 en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01. 5.17.- El residente de obra ha registrado dos asientos para el presente mes, el N° 53 del 04/Enero/14 donde registra lluvias para los días 01, 02, 03 y 04, y el N° 055 del 13/Enero/14 para registrar precipitaciones pluviales en los días 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13. La sumatoria computaría únicamente 11 días. Analizando las fechas mencionadas se tiene que: el 01 corresponde a día Feriado no Laborable (Año Nuevo) y el 12 a día Domingo; por lo tanto no calificarían para el cómputo, quedando únicamente 09 días. Si el contratista hubiese trabajado los días observados como feriado no laborable y domingo, debió haber solicitado autorización al inspector para que prevea el control y además haber realizado de la anotación de los asientos correspondientes con sus actividades realizadas y otros datos necesarios. En este mes el contratista ha procedido a registrar la anotación al final del periodo citado (Asiento N° 055 del 13/Enero/13) y una intermedia o durante (Asiento N° 53 del 04/Enero/13), no existiendo la anotación del inicio de la ocurrencia del hecho invocado para la solicitud de ampliación. Por lo que, **NO CUMPLE** con el registro de inicio del hecho invocado, que exige el artículo 201° del REGLAMENTO y recomienda la OPINION 105-2012/DTN. De igual forma, incumple con anotar las partidas o trabajos que se afectarían por las lluvias y por ende que afectarían la ruta crítica de ejecución de la obra, tampoco registra la ejecución de controles de laboratorio respecto a la saturación de los materiales; con lo cual no se cumpliría con la OPINION N° 105-2011/DTN relacionado con las anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo. De la evaluación del certificado del SENAMHI presentado por el contratista, se tiene un total de precipitaciones al 15 de Enero 2014 de 111.0 mm. Desagregando para los días 02/Ene/14 - 0.00 mm (No Califica), 03/Ene/14 - 8.9 mm (Moderada), 04/Ene/14 - 7.8 mm (Moderada), 06/Ene/14 - 6.8 mm (Moderada), 07/Ene/14 - 9.4 mm (Moderada), 08/Ene/14 - 7.9 mm, 09/Ene/14 - 8.2 mm, 11/Ene/14 - 10.1 (Moderada) y 13/Ene/14 - 7.9 mm (Moderada).





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 071 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 FEB 2014

Estos valores diarios están mayormente por debajo de lo normal para la zona; y por la descalificación del 02/Ene/14 sólo se contabilizarían 08 días posibles de atención como ampliación de plazo en Enero 2014. Contrastando con los Certificados obtenidos del SENAMHI por el Gobierno Regional Puno – Gerencia General Regional de fecha 29.Enero.2014 y por el suscrito en fecha 28.Enero.2014; se tiene: Total al 26 de Enero 2014 igual a 100.4 mm de precipitación, y para los 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 11 y 13 los valores de precipitación de 0.00 mm, 2.5 mm, 1.8 mm, 1.7 mm, 1.6 mm, 9.4 mm, 0.4 mm, 0.00 mm y 0.00 mm respectivamente. Al descalificar los días 02, 11 y 13; de lo que resultaría como pasible de atención en la ampliación el remanente de 06 días. La comparación de día a día para el mes de Enero, también se obtiene demasiada diferencia de la información de precipitaciones diarias para la misma Estación Co 114042 Muñani. Se reitera que de la observación de demasiada diferencia en la comparación de datos entre los presentados por el contratista y los obtenidos por el Gobierno Regional Puno y el suscrito; se deja a consideración de las autoridades del Gobierno Regional para las acciones correspondientes. Por lo tanto, se considera que NO CUMPLE con lo normado en el Artículo 201° del Reglamento y con las Conclusiones Item 3.1 de la OPINION 105-2012/DTN, por lo que debería de declararse IMPROCEDENTE la solicitud para estos días de Enero 2014.(...)”;

Que, finalmente, la Coordinación de Obras por Contrata informa que el contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica de cronograma de ejecución vigente de la obra, la misma que debiera adjuntando los Diagramas PERT-CPM respectivos. Menos aún se sustenta que el plazo es necesario para el cumplimiento para la culminación de la obra. Esta falencia de documentación sustentadora ratifica la inadmisibilidad de su solicitud;

Que, la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 072-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP, por los fundamentos expuestos en el Informe de la Coordinación de Obras por Contrata, se pronuncia recomendando que se declare improcedente la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 01 presentado por el Consorcio Lichtfield Lujan;

Que, por los fundamentos expuestos en los Informes N° 020-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, N° 072-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP, y teniendo en cuenta que el residente de obra carece de facultades para solicitar ampliaciones de plazo, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo formulada por el residente de obra del Consorcio Lichtfield Lujan;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días calendarios, formulada por el residente de obra del contratista Consorcio LICHTFIELD LUJAN, Ing. Alfredo León Chicoma, mediante Carta N° 002-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN I, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 14+700 al Km 30+000”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCARAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

